Las copias de escrituras cuya cuenta sea superior à 50.000 pesetas se estenderán en papel timbrado de la clase primera y se presentarán en la oficina liquidadora de derechos reales à pagar 0.50 por cada 1.000 pesetas que exceda sin fraccion, contando este por 1.000 pesetas.

Tipo fijo.

Es obligatorio el timbre móvil de 10 centimos en toda clase de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la espresada cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que lo expide.

Jurisdiccion contenciosa.

Los escritos, autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales en todos sus grados y clases, así como las compulsas literales ó en relacion que se libren, incluso las que expidan los Notarios se estenderán sin excepcion alguna con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del ditigio con sugecion a la escala siguiente:

CÚANTÍA DEL JUICIO.	TIMBRE, CLASE
Hasta 250 pesetas	. 0'75 12
De 250'25 a 1.500 .	. 1 1 11
De 1.500'25 a 10.000	. 2 10
De 10.000'25 á 75.000 .	. 3 9
De 75.000'25 a 150.000	de la 4 4lham 8 r
De 150.000 en adelante .	. 5 7

Jurisdiccion voluntaria,

Tipo fijo:-Papel timbrado de 2 pesetas.

Jurisdiccion criminal.

Tipo fijo.—Timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen.

El que resulte condenado en costas reintegrará el timbre correspondiente al de oficio invertido á razon de 2 pesetas por bliego.

Jurisdiccion eclesiastica.

Tipo fijo v Timbre de 0.75 clase 12. En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, en las certificaciones de partidas sacramentales y de defuncion, en los testimonios que consten en los archivos eclesiásticos.

Registro civil.

Tipo fijo.—Timbre de 0.75 en los expedientes de matrimonio, actas, certificaciones y fés de vida.

Registro de la propiedad.

Timbre de 1 peseta clase 11, en las certificaciones y notas adicionales.

Timbre en titulos, diplomas y demàs documentos de esta naturaleza.

Se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneracion segun la siguiente tarifa:

	SUELDO ANUAL.	IMPORTE Y CLASE DE TIMBRE.
Hast	a 1.000 pesetas	2 pesetas, clase. 10
De	1,000'25 a 2.000 .	. 🥕 5 ., 💮 ., 7.4
De	2.000'25 á 3.500 L	. 15 . 5.
De	3.500'25 a 6.000 .	. 25 4.a
De	6.000'25 á 8.750	. 50 \ 3.*
De	8.750'25 á 12.500 .	. 75, , ,, 2.4
De	12.500'25 en adelante.	. 100 , `` ,, • 1.

Las actas de posesion de los Alcaldes y Jueces Municipales se se estenderan en el papel del timbre que determina la tarifa sir à guiente:

POBLACIONES.	ALCALDES.	JUECES.
Madrid.	Timbre de 50 pesetas.	25 pesetas.
Capitales de provincia		
De 1.ª clase	., 25	45
,, 2.a ,,	., 15	10
,, 3.ª ,,	., 10 .,	15 AM.
Capitales de partido	, U. IYJORIUH S ERILAI, UE	da Allialli
En los demás pueblos.	TAKING PEDIA ME C	3 ,
al transfer of a recombination to the first of the continuence of the		Late Annual Plant II State Service

Timbre en los documentos de comercio.

Documentos de giro, tarifa correspondiente.

À	CANTIDAD		· i TI	MBRE		CANTIDAD.		TIMBRE.
Hast	a 250	Ptas.		010	De	17.000 01	a 20.000	8 .
De	250'01	á	500	0.25	. 66	20.00001	22.000	10
"	500.01	C	1.000	0.50	64	22.000.01	25.30	12
**	1.002.01		2.000	0.75	. 66	25.000.01	30.000) 13 👉
••	2.000.01	66	3.000	1		30.000.01	35.000). 14
**	3.000.01	"	5.000	2	Ĭ.	35.000.01	40.000). 16 , 📑
. 66	5.000.01	*6	7.000	8	66,	40.00001	45.000	18
41	7.000.01		10.000	4		45,000.01	50.200) 25
**	10,000,01	"	12.000	5	. 66,	50.000 01	60-(100	30
*6	12.000.01	- 66	15.000	6		60.000 01	* 80.000	35.
36	15.000.01		17.000	7	. 66	80.00001	100,000	50.
		X	W 53.11				A sub in	

Pólizas de Bolsa.

Se estenderán en los documentos timbrados que expenda el Estado con sujeccion á la siguiente escala para las operaciones al contado y prestamos sobre efectos.

	CANTIDAD.	TIMBRÉ. Pesetas.
1.ª clase	Hasta	25.000 0.25
2.a _ ' De	25.000'01 a	50.000 0.50
3.a . "	50.000'01 "	100.000 1
4.a " "	100.000 01 "	200.000 2
5.a "	200.000.01	300.000 3
6.a 66	300.000'01 "	400,000 4
7.a ,	400.000 01 "	500.000 5
8.2	500.000'01 ''	1.000.000 10
	1.000.000'01 en	adelante 15

Para operaciones a plazo, timbre fijo de una peseta y timbre novil de diez centimos.

TARIFA GENERAL DE CORREOS.

Correspondencia ordinaria.

doirespondencia ordinaria.	
Porte de la carta sencilla.	
Interior de las poblaciones, cualquier peso	10 cs. de pta,
Peninsula, Islas Baleares y Canarias, Posesiones	
españolas del Norte de Africa, Costa occidental	
de Marruecos, 15 gramos	15
	30
Cuba y Puerto-Rico, 15 gramos.	o∪ ,, ,,
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, 15	
gramos	50 ,, ,,
Tarjetas postales.	
Interior de las poblaciones	10 ,, ,,
Peninsula, Islas Baleares, etc., etc.	H50 , Cong
* $Periodicos.$	
Interior, un número.	5
Peninsula, etc., etc., 10 kilogramos.	3 pesetas.
Cuba y Puerto-Rico, 10 kilogramos.	10
Filipinas, Fernando Póo, etc. 1 kilógramo.	70 , 7
Libros é impresos.	~ ,,,
하고 있는 것이 하면 하게 하는 것이 없었다. 이 사람들이 있는 것이 하는데 그 것이 되었다. 그 사람들이 살아 하는데 하는데 그렇게 하는데 살아 나를 하는데 살아 나를 하였다.	
Interior	5 cs. de pta.
Peninsula, etc., 10 gramos.	114 centimo.
Cuba y Puerto-Rico, 10 gramos	$1_{\mathfrak{l}}^2$,,
Filipinas, un gramo	1 centimo.
Medicamentos.	
Interior	5 cs. de pta.
Peninsula, 20 gramos	5 ,, ,,
Cuba y Puerto-Rico, 10 gramos ,	20
Filipinas; 20 gramos.	່ ຄາ
Muestras.	40 ,, ,,
Interior	, K
Doutson la 90 desente	ີ ,, ,,
Peninsula, 20 gramos.	. 5) ,),
Cuba y Puerto-Rico, 20 gramos	10 ,, , ,,
Filipinas, 20 gramos.	20 ,, ,,
Certificados.	Maria da Rais
WI monto de la sauté andimenia de con delle de 0.75	de modete a

El porte de la carta ordinaria y un sello de 0,75 de peseta. , Los valores de la deuda del Estado en pliego abierto con cuatro facturas y el peso como carta ordinaria y sello de 0.75.

Para esceso de peso de 15 gramos se pondrán sellos de 0.15

por cada 15 gramos ó fraccion correspodiente.

TELÉGRAFOS.—No hay más variación que el haber suprimido el sello de guerra de 0'10.

CÉDULAS PERSONALES.

Estan sujetos al pago del importe todos los españoles y ex-

tranjeros de ambos sexos mayores de catorce años.

Quedan esceptuados: los pobres de solemnidad, las religiosas en clausura, los penados durante el tiempo de su reclusion y las clases de tropa.

Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo hasta el 50 por

ciento sobre cada cédula.

La exaccion del impuesto se verificará con sugecion á las tarifas siguientes:

Clasificacion por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes.

Primera clase.—100 pesetas.—Los que paguen anualmente por una 6 varias cuotas de contribución directa, escluyendo los recargos, más de 5 000 pesetas.

Los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particu-

lares, de 30.000 ó más pesetas.

Segunda clase. -75 pesetas. -Los que por igual concepto pa-

guen de 3.001 á 5.000 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 12.501 à 29.999 ptas Tercera clase —50 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 2.501 à 3.000 pesetas.

Los que por ignal concepto disfruten de 10.000 á 12.500 ptas. Cuarta clase.—25 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 2.001 á 2.500 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 6.501 á 10.000 pesetas.

Quinta clase. 20 pesetas, Los que por igual concepto pa-

guen de 1.501 á 2.000 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 4.001 a 6.500 pesetas. Sesta clase.—15 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 1.001 a 1.500 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 3.501 à 4.000 pesetas. Sétima clase.—10 pesetas.—Los que por igual concepto pa-

guen de 501 à 1.000 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 2.501 à 3.500 pesetas.

Octava clase.—5 pesetas.—Los que por igual concepto paguen de 301 à 500 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 1.251 a 2.500 pesetas.

Novena clase.—2.50 pesetas.—Los que por igual concepto

paguen de 25 á 300 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten de 75e à 1.250 pesetas.

Décima clase.—1 peseta.—Los que por igual concepto paguen cuotas que no lleguen à 25 pesetas.

Los que por igual concepto disfruten menos de 750 pesetas. Undécima clase.—o 50 pesetas.—Para jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de catorce años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.

Las mujeres é hijos de familia de ambos sexos cuyos maridos o padres estén obligados a obtenerla de algunas de las clases su-

periores, si ellos no lo están tambien por otro concepto.

Por razon de alquileres de fincas que no se destinen à industria fabril o comercial.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE UN ALQUILER

Én Madrid de	tales de provincia	En las demás capi- tales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.	Clase de cédula que corres- ponde.	
		Contractor di caro est	PESETAS.	
7.500 pts. 6 más.		4.501 o más pts.	1.a 100	
5.001 á 7.499.	4.001 á 5.000.	3.001 á 4.000.	2.a 75	
3.501 á 5.000.	3.001 à 4.000.	2.001 á 3.000.	3.a 50	
2.501 a 3.500.	2.001 á 3.000.	1.501 á 2.000.	4.a 25	
2,001 á 2.500.	1.501 á 2.000.	1.001 a 1.500.	5.a 20	
1.501 a 2.000.	1 ool a 1.500.	751 á 1.000.	6.4 15	
1.001 á 1.500.	501 á 1.000.	251 á 750.	7.4 40	
751 á 1.000.	301 á 500.	201 á 250.	8.a 5	
501 á 750.	251 á 300.	151 a 200. All	9.a 2'50	
251 á 500.	126 á 25o.	101 a 150.	10.a 1	
250 pts. o menos	125 o menos.	100 6 menos.	11.a o'50	
Enlas poblaciones de más de 12.000 á 20.0000 habitantes de	En las poblaciones de más de 5.000 á 12.000 habitantes de	En las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes de		
			PESETAS	
4.001 pts. o más.	3.5001 pts. ó más.	3.001 ptas. o más.	1. 100	
2.501 á 4.000.	2.501 á 3.500.	2.001 á 3.000.	2.4 75	
1.501 á 2.500.	1.501 á 2.500.	1.001 á 2.000.	3.4 50	
1,251 á 1.500.	1.001 á 1.000.	751 á 1.000.	4.a 25	
1.001 á 1.250.	751 á 1.000.	501 á 750.	5.ª 20	
751 á 1.000.	501 a 750.	301 á 500.	6.a 15	
251 á 75o.	151 á 500.	251 à 300.	7.a 10	
151 á 25o.	126 á 15o.	125 á 25o.	8.a 5	
101 á 150.	1o1 á 125.	76 á 125.	9.4 2'50	
76 á 100.	76 á 100.	51 á 75.	10.3 1	
75 o menos.	10 a 100.	UL a 10.	11.4 0'50	

eneralife

P. Paldomero Kscobar,

PROFESOR DE PIANO

que ha sido durante doce años en la Escuela Nacional de Música, de Madrid, tiene el honor de ofrecer sus servicios en la enseñanza profesional indicada.

RESIDENCIA EN JEREZ,

ANTONA DE DIOS, NÚM, 15.

LANCERIA, 17.

ESTABLECIMIENTO DE DORADOS

DE

ANDILOrenzo L. Riela.

ALMACEN DE ESTAMPAS.

Se confeccionan marcos de todas clases

MOLDURAS ALEMAMAS.

Cromos-oleografías, targetas de felicitacion, Marcos para retratos, Cristales planos y otros efectos.

Lanceria, 17.

Bolleria Madrileña

BAJO LA DIRECCION

DE LOS TORGAS.

~000

Este establecimiento ofrece sus industrias à sus consumidores extranjeros y españoles, siendo la combinacion de pastas tan agradable al paladar como sustanciosas, y no tienen deterioro ni en seis meses las de aceite y manteca. Es tal el estudio que ha hecho en las pastas de aceite, que lo s bollos en todas partes tienen el gusto perdido antes de las veinticuatro horas, y estos son más sabrosos que todos por el descubrimiento de esta casa. Los mantecados de limon, avellana, almendra y chocolate se confeccionan por otro descubrimiento de la casa. Las pastas de almendra y alfajores, con otras combinaciones, descubrimiento tambien de la casa. Hay botellas de Jarabes para refrescos de muchas clases, siempre frescos.

Todos estos manjares se venden à los precios siguientes:

POLVORONES, à 2 y 4 cuartos uno: la libra, 5 reales.

TORTAS DE MORON, à 2 cuartos una: la libra, 4 rs.

BOLLOS DE ACEITE, 2 y 4 cuartos uno: la libra, 4 rs.

MANTECADOS, un paquete, 4 cuartos; la libra, 6 rs.

ALFAJORES, medio real uno: la libra, 8 rs.

PASTA DE ALMENDRA, medio y un real una: libra, 8 rs.

PASTELES SEVILLANOS, medio y un real cada uno.

BOTELLAS DE JARABES, à 9 rs.—Devuelto el casco se abona un real.—La onza de Jarabe, 6 cuartos; media, 3.

Se vende al contado para fuera, abonando los envases.

DESPACHO:

CALLE MISERICORDIA, ESQUINA À LA DE SAN CRISTOBAL,

JEREZ DE LA FRONTERA - José Torga.